

AVISO 024 – GCERLI – JULIO – 2026

El día de hoy, diecisiete (17) de julio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0711-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **16 de julio del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0445 del 14 de noviembre del 2001, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad “Leader Ocean Freight Forwarder Inc.”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de la agencia “Meditalia”, o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0711-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 16 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0445 del 14 de noviembre del 2001, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad “Leader Ocean Freight Forwarder Inc.”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo

Que mediante la resolución No. 0445 del 14 de noviembre del 2001 se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad “Leader Ocean Freight Forwarder Inc”.

Que el trámite de la resolución citada anteriormente fue realizado por intermedio de su representante comercial, “Meditalia”, identificada con NIT No. 83001807–8, hoy con matrícula mercantil cancelada.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la empresa “Meditalia S.A”, representante comercial de la empresa extranjera “Leader Ocean Freight Forwarder Inc.”, encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo siguiente: Matricula No. 00707858 cancelada el 28 de junio de 2005. Que el acta No. 24 de asamblea general de accionistas del 19 de mayo de 2005, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 28 de junio de 2005 bajo el No. 998313 del libro IX. Que, en consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la Camara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Que haciendo uso de los medios disponibles se identificó que el sitio web <http://www.leaderocean.com.tw/> en su encabezado registra el nombre “Leader Ocean Freight Forwarder Inc” y la información de contacto de dirección y teléfono corresponden con la registrada en el formato “FORMA DIMAR TM-001, diligenciado el 17 de agosto del 2001 para la solicitud de habilitación de la empresa extranjera “Leader Ocean Freight Forwarder Inc”. Adicionalmente, el día 07 de noviembre del 2025 se envió un correo electrónico a la dirección loffsvc@leaderocean.com.tw la cual en el apartado de “sucursales” de la página web mencionada anteriormente se identifica como “Sede principal Taipei”; solicitando información de la representación en Colombia de la empresa extranjera “Leader Ocean Freight Forwarder Inc”; mensaje del cual a la fecha de la firma de este acto administrativo no se cuenta con una respuesta.

Que mediante el oficio No. 29202604409 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 06 de junio del 2026, se solicitó a “Meditalia S.A” la verificación, actualización y formalización de la situación de la empresa extranjera “Leader Ocean Freight Forwarder Inc”; oficio enviado a la dirección calle 100#8A-49 – piso 8, en la ciudad de Bogotá y devuelto por la empresa de mensajería “Alas de Colombia” con la nota de devolución “Traslado de empresa”.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0445 del 14 de noviembre del 2001, por medio de la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad “Leader Ocean Freight Forwarder Inc.”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Que en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación conferida mediante la resolución No. 0445 del 14 de noviembre del 2001, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad “Leader Ocean Freight Forwarder Inc.”, toda vez que la sociedad “Meditalia”, representante comercial de la empresa extranjera “Leader Ocean Freight Forwarder Inc.”, se encuentra actualmente con su matrícula mercantil cancelada, circunstancia verificada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo mencionado.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0445 del 14 de noviembre del 2001, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional No Operadora de Naves a la sociedad “Leader Ocean Freight Forwarder Inc.”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la empresa extranjera “Leader Ocean Freight Forwarder Inc.” o a su apoderado debidamente constituido, o al representante comercial “Meditalia S.A., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, Subdirección de Marina Mercante enviará copia de la notificación a las Capitanías de Puerto de Buenaventura, Barranquilla, Cartagena, y dejará copia en la carpeta respectiva.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

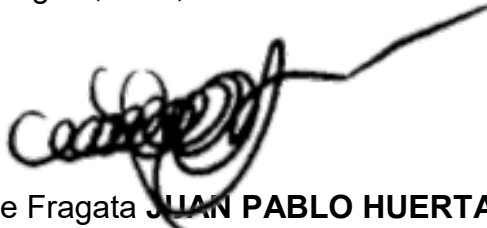
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Fragata **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

